

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, sea ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, en el sentido de que los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de la Guardia civil, al pasar a las situaciones de reserva o retirado, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por el Inspector general de dicho Instituto, previo informe de los Jefes de las Comandancias por donde fueron baja los peticionarios que serán los llamados a cursar las instancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del día 8 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 106

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca del menor Jesús Herrero Mata, de 17 años de edad, hijo de Demetrio y Rufina, de estatura alta, moreno, viste traje mahón, boina y zapatos negros, fugado del domicilio paterno de esta Capital, dándome cuenta caso de ser habido.

Palencia 10 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 107

Para dar cumplimiento a la Orden telegráfica de fecha de ayer del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encarezco del celo y diligencia de los señores Alcaldes de esta provincia, el más estricto cumplimiento del contenido del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Abril último (Gaceta del 14), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, del día 20 del mismo mes, por el que se prohíbe en absoluto la suspensión o

destitución de los funcionarios de Administración local, sin formación del oportuno expediente, a fin de evitar las reclamaciones que los Funcionarios perjudicados puedan elevar al Ministerio de la Gobernación con este objeto.

Lo que por este periódico oficial se hace público para conocimiento de las Corporaciones y Autoridades referidas.

Palencia 11 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 108

Intereso de los señores Alcaldes la obligación que tienen, para llevar una recta y sana administración, de hacer efectivos principalmente los haberes de sus respectivos funcionarios por el carácter de preferentes que tienen ante los demás de su presupuesto.

Advirtiéndoles que incurren en responsabilidad grave si ordenan pagos a satisfacer de carácter voluntario o diferible no habiendo cumplido los de carácter preferente o principal, como es el que se tiene contraído con sus respectivos empleados.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas y su debido cumplimiento.

Palencia 11 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora
SUBASTA

de acopios y empleo de piedra machacada para conservación de los kilómetros del uno al doce del camino vecinal de Porquera de Santullán a Salinas de Pisuegra

La Comisión provincial, en sesión de 30 del Abril último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la reparación del camino vecinal de Porquera de Santullán a Salinas de Pisuegra y anunciar la subasta de dichas obras para el día 6 de Junio próximo y hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue y el designado por la Asamblea, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por

cuenta de la Diputación, de cuarenta y seis mil cuarenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos (46.048'61 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pié de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hayan sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 5 de dicho mes, desechándose desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del señor Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos, por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás asignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que establece el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborales.

Palencia 9 de Mayo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Modelo de la proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Mayo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de acopios y empleo de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 al 12 del camino vecinal de Porquera de Santullán a Salinas de Pisuegra, me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en sesión de 15 de Agosto siguiente.

Sesión ordinaria del día 28 de Febrero de 1934.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem la distribución de fondos para las atenciones de la Corporación, de Marzo próximo.

Señalar los días 10, 20 y 31 para las sesiones de Marzo próximo.

Aprobar diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Idem pensiones de lactancia para niños huérfanos y gemelos.

Aprobar cuentas del servicio de alquiler de automóvil por el personal de Vías y Obras para visitas de caminos vecinales, y diversos expedientes relacionados con la construcción de caminos.

Resolver que la confección de las cédulas para el año actual, se verifique como en años anteriores en la Imprenta provincial.

Aprobar dictamen del Negociado sobre formación de padrones y cobranza del impuesto de cédulas personales.

Idem diversas cuentas de suministros y servicios al Palacio y otros establecimientos.

Conceder un plazo a varios Ayuntamientos de la provincia para que verifiquen el ingreso que por aportación forzosa se hallan en descubierto, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Aprobar cuenta de obras ejecutadas en los Establecimientos de Beneficencia, que rinde el Delante de Construcciones civiles.

Pasar al Ponente de Fomento las cuentas justificativas de la inversión de subvenciones a los Viveros provinciales, así como la Memoria que presenta el Director de los mismos sobre la labor realizada en el pasado año, para estudio y propuesta.

Atender petición de la Dirección de Vías y Obras sobre seguro de responsabilidad civil al Habilitado de la Sección y abono de una cantidad por quebranto de moneda, así como el nombramiento de varios peones eventuales para caminos vecinales.

Aprobar moción de Intervención sobre reintegro por varios empleados de la Corporación de diferencias de sueldos que se les abonó en Enero último, por haberse anulado el presupuesto formado por la anterior Comisión Gestora.

Librar a la Delegación del Trabajo la parte correspondiente que aparece consignada en el trimestre prorrogado de este año, para atender a los gastos de la misma, abonando la diferencia de aumento del presupuesto, en 1.º de Abril próximo.

Pasar a la Comisión de Hacienda

la petición de subvención que hace la Junta de Maestros del Grupo Escolar «Jorge Manrique», para una excursión.

Aprobar varias gestiones de la Presidencia sobre desgravación a las Diputaciones de atenciones de Segunda Enseñanza, e interesar la instalación en varios pueblos de teléfono.

➤ Pasar a la Comisión de Hacienda la petición que hace la Delegación del Trabajo, sobre arrendamiento del edificio Dispensario, para instalar en el mismo sus oficinas, las de Jurados mixtos, y demás dependencias de carácter social.

Se concede la vivienda que existe en el Dispensario a don Quirino Diez Sierra, mecánico conductor de la Dirección general de Seguridad, que presta servicios de chófer a las órdenes del señor Gobernador civil, por tener encerrado el coche en la cochera del mismo edificio, viniendo obligado en compensación a su cuidado y limpieza.

Se aprueba certificación a favor de don Antonio de la Portilla, por obras en el Hospital provincial.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Sesión ordinaria del día 10 de Marzo de 1934.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios que han de regir para los suministros militares en el presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem varias cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por estancias causadas en el Hospital y Manicomios.

Conceder pensiones para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Requerir a la Diputación de Santander, para que se haga cargo del demente Cándido Rojo, que se halla recluido en este Manicomio, por ser de aquella provincia.

Aprobar cuentas de conservación de caminos vecinales, de Febrero último, así como los de carreteras provinciales y varias certificaciones por obras ejecutadas en los primeros.

Llevar a cabo el estudio de caminos que corresponde el turno de ejecución, librando 3.000 pesetas para atender los gastos de los trabajos necesarios.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio y otros centros.

Devolver a don Angelino Arranz la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso como Contratista del servicio de bagajes, toda vez que ha cesado en el mismo.

Aprobar el contrato de arrendamiento del edificio Dispensario, en su planta baja, para instalar las oficinas de la Delegación del Trabajo y oficinas anejas y contestar a la Inspección de Sanidad que no hay posibilidad de cederles dicho edificio por hallarse ya arrendado.

En relación con dicho edificio, se resuelve anunciar en alquiler la planta alta del mismo en 5.000 pesetas anuales y con destino a oficinas.

Anunciar a concurso la provisión de seis plazas vacantes de peones camineros eventuales, de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Autorizar al Jefe del Servicio de Recaudación para retirar de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad de 14.742'31 pesetas a fin de ingresarlas en la Caja provincial, por corresponder al anticipo que se hizo a dicho Servicio.

Requerir notarialmente al testamento de la herencia de don Bruno Miguel, para que entregue las cantidades que corresponde a esta Corporación, y hacer constar en acta la satisfacción de la Diputación por la actitud del Notario de Burgos señor Hortelano, que se ha puesto en todo momento a disposición de la misma en la resolución de este asunto

Atender el ruego del señor Calderón sobre que se active el expediente de enajenación de los solares en que estuvieron emplazados los antiguos Manicomios.

Idem el que formula el señor Tejedor referente a interesar del ilustrísimo señor Obispo, se verifique en la Capilla de los Establecimientos, que se ha abierto nuevamente, los cultos y ritos propios del culto.

Gestionar con los pueblos interesados, se repare el puente de Reino de Cerrato, que fué destruido recientemente.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1934

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Mayo de 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	14.828 68
» 2.º Representación provincial.....	958 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	8.125 00
» 6.º Personal y material.....	16.955 81
» 7.º Salubridad e Higiene.....	166 66
» 8.º Beneficencia.....	69.290 70
» 9.º Asistencia social.....	555 00
» 10. Instrucción pública.....	6.183 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	95.320 34
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.500 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	260 41
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.606 60
» 19. Resultas.....	»
	<hr/>
	215.750 86
Resultas incorporadas.....	26.004 45
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	241.755 31

Palencia 28 de Abril de 1934.—V.º B.º: El Presidente Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Abril de 1934

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 331 al 335 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Maximiano Moro,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su

cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 7 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Palencia Zona de Palencia

Término municipal de Valoria del Alcor

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 4 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan: Núm. 223.

Cultivos y Aprovechamientos Calificación y Subcalificación	CLASE		Líquido imponible de una hectárea — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huertas	1. ^a	9. ^a	520		68	10
Idem	2. ^a	13. ^a	290	1	30	64
Cereal seco	1. ^a	5. ^a	162	15	66	14
Idem	2. ^a	7. ^a	140	90	75	89
Idem	3. ^a	11. ^a	96	352	61	91
Idem	4. ^a	13. ^a	78	64	50	13
Idem	5. ^a	15. ^a	64	69	84	86
Idem	6. ^a	17. ^a	49	207	04	07
Idem	7. ^a	19. ^a	35	305	28	16
Idem	8. ^a	23. ^a	16	1657	03	59
Eras	1. ^a	3. ^a	568	1	08	00
Idem	2. ^a	6. ^a	256	2	49	84
Idem	3. ^a	7. ^a	152	2	83	96
Viñas	1. ^a	5. ^a	227	6	39	40
Idem	2. ^a	7. ^a	171	14	90	28
Idem	3. ^a	10. ^a	87	30	34	35
Praderas	1. ^a	1. ^a	274	3	26	60
Idem	2. ^a	5. ^a	159	3	20	00
Idem	3. ^a	10. ^a	58	3	48	90
Mimbrera	Unica	5. ^a	60		5	00
Arboles de ribera	1. ^a	5. ^a	79	1	82	25
Idem	2. ^a	8. ^a	43	3	86	21
Idem	3. ^a	10. ^a	23		9	00
Monte bajo encina	Unica	6. ^a	12	140	35	00
Monte bajo roble	1. ^a	1. ^a	12	213	98	75
Idem	2. ^a	3. ^a	4	102	18	82
Erial a pastos	Unica	4. ^a	3'92	138	92	82

Zona de Baltanás.—Término municipal de Antigüedad

Cereal regadío	Unica	8. ^a	154	7	39	32
Cereal seco	1. ^a	6. ^a	144	2	09	66
Idem	2. ^a	8. ^a	118	23	39	87
Idem	3. ^a	11. ^a	87	46	51	74
Idem	4. ^a	14. ^a	55	138	69	52
Idem	5. ^a	16. ^a	45	433	35	18
Idem	6. ^a	18. ^a	34	934	68	56
Idem	7. ^a	21. ^a	19	2571	78	18
Idem	8. ^a	25. ^a	8	113	64	96
Viñas	1. ^a	6. ^a	159	7	98	60
Idem	2. ^a	8. ^a	112	32	27	02
Idem	3. ^a	9. ^a	93	9	94	00
Idem	4. ^a	10. ^a	75	2	06	73
Eras	1. ^a	4. ^a	300	3	61	93
Idem	2. ^a	5. ^a	226	7	42	55
Idem	3. ^a	6. ^a	152	4	32	84
Frutales	Unica	7. ^a	215		18	90
Pradera	Unica	10. ^a	25	5	99	57
Arboles de ribera	1. ^a	4. ^a	99	3	75	27
Idem	2. ^a	9. ^a	33		45	60
Monte bajo encina	Unica	1. ^a	14	371	35	14
Monte bajo roble	1. ^a	3. ^a	6	286	77	41
Idem	2. ^a	4. ^a	4	635	82	38
Idem	3. ^a	5. ^a	2	47	08	52
Erial a pastos	Unica	4. ^a	1'64	404	08	91

Término municipal de Villaviudas

Huerta	1. ^a	3. ^a	438	1	09	15
Idem	2. ^a	5. ^a	344	1	79	50
Cereal seco	1. ^a	3. ^a	191	46	50	45
Idem	2. ^a	5. ^a	160	86	41	91
Idem	3. ^a	8. ^a	118	112	04	66
Idem	4. ^a	10. ^a	97	258	76	29
Idem	5. ^a	13. ^a	66	373	50	16
Idem	6. ^a	15. ^a	49	477	33	13
Idem	7. ^a	17. ^a	39	495	64	15
Idem	8. ^a	20. ^a	24	524	54	20
Idem	9. ^a	24. ^a	11	580	71	64
Eras	1. ^a	4. ^a	300	10	37	21
Idem	2. ^a	5. ^a	266	4	26	72
Idem	3. ^a	6. ^a	152	4	30	45
Viña	1. ^a	5. ^a	187	34	26	95
Idem	2. ^a	7. ^a	131	12	35	98
Idem	3. ^a	10. ^a	75	24	81	80
Pradera	1. ^a	4. ^a	182	22	36	25
Idem	2. ^a	6. ^a	109	37	31	70
Idem	3. ^a	9. ^a	36	13	90	20
Frutales	Unica	6. ^a	257	6	97	94
Arboles de ribera	1. ^a	4. ^a	99	3	16	15
Idem	2. ^a	7. ^a	53	1	37	55
Idem	3. ^a	10. ^a	23	2	11	00
Vivero	Unica	3. ^a	415		8	05
Monte bajo	Unica	1. ^a	11	143	08	45
Erial a pastos	Unica	3. ^a	3'64	311	41	69

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 8 de Mayo de 1934.—P. A. de la J. T. P.: El Presidente, Timoteo San Millán.

Núm. 224

Jurado Mixto del Trabajo Rural

EDICTO

Don Alberto Gómez Arroyo, Presidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Rural.

Hago saber: Que en este Jurado Mixto de Trabajo Rural de mi presidencia, ha tenido entrada con fecha 2 de Mayo actual, un comunicado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el que se me da cuenta de haber sido desestimado el recurso que contra las Bases de Trabajo del gremio de Horticultura, interpuso don Jesús Carlón Hurtado, Presidente del Sindicato de Horticultores-Agricultores de esta Ciudad, para cuya resolución dicho Ministerio ha tenido en cuenta el parecer del Consejo de Trabajo, quedando, por tanto, aprobadas definitivamente las Bases de trabajo, que lo fueron en este Jurado Mixto en fecha 1.º de Junio de 1933 y que según queda dicho, fueron recurridas por el citado señor Carlón, con fecha 19 del mismo mes y año, las cuales se transcriben a continuación y entran en vigor a partir del día en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bases de trabajo del gremio de horticultores

Primera. La jornada de trabajo será la de ocho horas, durante las cuatro estaciones del año.

Segunda. No será ocupado ningún obrero forastero, mientras haya parados en la localidad en esta profesión y hasta tanto subsista la Ley de Términos Municipales.

Tercera. Existirán dos categorías de obreros horticultores, teniendo en cuenta la capacidad y aptitudes para el trabajo. El Censo de obreros de las dos categorías será formado por la Comisión arbitral que en la actualidad funciona para resolver previamente y de modo amistoso las cuestiones de trabajo

que se susciten entre los patronos y obreros de esta Sección. Los obreros de primera categoría, percibirán un jornal diario de siete pesetas y los de segunda, de seis pesetas. (El acuerdo sobre los jornales, fué tomado por decisión del señor Presidente, toda vez que hubo empate en los que propuso la clase patronal que consistía en seis cincuenta pesetas para los de primera categoría y cinco setenta y cinco para los de segunda, en contra de los decididos por el señor Presidente que son los fijados por la representación obrera).

Cuarta. Si una vez comenzado el trabajo hubiere que suspenderle por causa de fuerza mayor, les será abonado a los obreros únicamente el tiempo que hubieren trabajado.

Quinta. Los chicos de 14 a 15 años que tienen el carácter de regadores y que serán dedicados a este trabajo y cuantos de la Horticultura autoricen las Leyes y pactos generales para ellos, percibirán el jornal de tres pesetas con veinticinco céntimos, por cada día de trabajo. Los de 17 a 18 años que tienen el mismo carácter de regadores y que realizarán primordialmente esta labor y secundariamente cualesquiera otras de horticultura que las leyes y pactos generales autoricen, percibirán el jornal de cuatro pesetas con cincuenta céntimos los de primera categoría y cuatro pesetas los de segunda.

Sexta. Cuantos obreros están interesados en este pacto, al igual que los patronos, se avienen en todo a lo dispuesto en la Ley sobre descanso dominical.

Séptima. Los hijos de los patronos que estén bajo la patria potestad y que tengan obreros extraños a su servicio, no podrán trabajar para otros patronos mientras haya obreros parados del gremio.

Octava. No podrán ser ocupados en las labores de horticultura, los obreros que habitualmente no se dediquen a esta profesión, mientras

en la localidad haya obreros parados que sean aptos para estas tareas.

Novena. La duración de este pacto será de dos años, a partir del día en que entre en vigor. Dicha entrada en vigor se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Décima. No se considerarán como fiestas más que las que declaró como tales el Gobierno de la República, y en dichos días percibirán sus jornales los obreros internos que tengan el carácter de hijos.

Undécima. La jornada de trabajo durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Febrero, Marzo y Abril, será de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde; en los meses de Diciembre y Enero, de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, y en los meses de riego, o sean, Mayo, Junio, Julio y Agosto, la jornada será de siete y media a once y media de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Duodécima. Para efectuar los despidos, se tendrá en cuenta lo que determina la Ley de Contrato de Trabajo, estableciéndose que el plazo de aviso para los obreros anuales será de un mes; para los temporeros que llevan trabajando un mes o más, de quince días, y para los obreros de semana se les avisará con la semana de anticipación.

Décimotercera. Para los trabajos en que hayan de ser ocupadas mujeres, serán preferidas las viudas, siempre que se dediquen a estos menesteres y ellos no sean propios de hombres. El jornal mínimo de las mujeres será de tres pesetas.

Decimocuarta. Ambas representaciones se comprometen a someterse a todas las disposiciones vigentes, en los extremos que no se hallan comprendidos en las Bases anteriores.

Palencia dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NOTA.—La diferencia de fecha que se observa entre el comienzo y el final de la sesión de este pleno, es debida a que el mismo terminó a las tres y media de la mañana del día 2.

Y para conocimiento de patronos y obreros afectados por tales Bases definitivamente aprobadas, doy el presente edicto en Palencia a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Gómez Arroyo.—El Secretario, Roque N. Peña.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 231

Palencia

Cédula de citación

Mariano, cuyos apellidos se ignoran, así como el domicilio, de oficio vendedor, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día veintiocho de los corrientes y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Esteban Antón, se sigue por hurto de unas trallas y una madeja de cáñamo, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 7 de Mayo de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 227

Astudillo

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por providencia de este día de la fecha, dictada en la demanda de divorcio promovida por el Procurador Sr. del Hoyo, en concepto de pobre en nombre de Francisca Quirce Padilla, natural de Lantadilla, domiciliada en Madrid, contra su marido Félix Rojo Gil, natural de dicho Lantadilla, de ignorado domicilio, ha dispuesto se emplaze a éste como se hace por la presente se le dé traslado de aludida demanda para que comparezca ante este Juzgado y la conteste dentro de nueve días, y se le previene que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Astudillo a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Santos Duque.

Núm. 225

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria en nombre del Estado Español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y rescate de los cinco corderos, que después se reseñarán, sustraídos de los corrales enclavados en término municipal de Alba de Cerrato, llamados «Villahán», la noche del cinco al seis del presente mes, a los vecinos de dicho pueblo Fidel Calleja Herrero y Laurentina Herrero Calleja, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 41 del presente año, por hurto.

Reseña

Dos corderos y tres corderas, de las dos corderas, una tiene cuernos, y en la parte posterior, y a cada lado del rabo, tiene una mancha negra, de las tres corderas, una también tiene cuernos, y en la parte posterior, tiene una mancha en cada lado del rabo.

Dado en Baltanás a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 226

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por virtud de la presente requisitoria en nombre del Estado Español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y rescate de lo que al final se reseña sustraído en la noche del dos al tres del presente mes, de los domicilios y corrales propiedad de los vecinos de Reinoso de Cerrato, Tomás Diez Barcenilla y Rosendo García Montoya, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 38 del presente año por robo.

Reseña

Dos gallinas, raza castellana, color roja y pinta

Un burro, pelo cano, de siete años, que atiende por Bonito.

Un saco nuevo.

Dado en Baltanás a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santervás de la Vega

EDICTO

Don Lorenzo García Mediavilla, Alcalde constitucional de Santervás de la Vega.

Hago saber: Que a instancia de Policarpo Andrés y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Manuel Andrés Martínez, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Domitilo Andrés Martínez y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Policarpo y de Francisca, nació en Villarrobejo, provincia de Palencia, el día 31 de Agosto de 1895, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 22 años del pueblo de Villarrobejo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domitilo Andrés Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santervás de la Vega 8 de Mayo de 1934.—Lorenzo García.

Calzadilla de la Cueva

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia, por segunda vez, vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo de los arbitrios municipales del mismo, para el año actual, conforme a las condiciones siguientes:

El agraciado percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 del total que arrojen los repartimientos del presente año de 1934, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere y quedando a voluntad de la Corporación el exigir o no fianza.

Asimismo ingresará el nombrado en arcas municipales el primer día del último mes de cada semestre el importe total que de cada uno corresponda recaudar.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de ocho días, en la Alcaldía y debidamente reintegradas.

Calzadilla de la Cueva 7 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Nicolás Santos.

Lomas

EDICTO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los solicitantes lo harán en el plazo de quince días, en esta Alcaldía, acompañando a sus instancias los documentos que previene el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lomas 7 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Serótino Hervás.

Boadilla del Camino

EDICTO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con carácter interino, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán optar a ella todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, los cuales presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de documentos que justifiquen que pertenecen al Cuerpo y méritos que concurren en cada uno, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eusebio Mediavilla.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.